



Resolución N° 135 / 03-02-2025

El folio ha sido generado electrónicamente.

VISTOS:

- 1) La adquisición de participación por parte de Instituto de Diagnóstico S.A. (“**Indisa**”) en la sociedad Clínica Las Condes S.A. (“**CLC**”), equivalente al 27,9% de su capital accionario.
- 2) Los antecedentes presentados a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) por parte de Indisa, con fecha 10 de enero de 2025, en cumplimiento de la obligación de informar la adquisición de participación, directa o indirecta, en más del 10% del capital de una empresa competidora, contenida en el artículo 4 bis del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”).
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 bis y 39 letra a) del DL 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que Indisa es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Chile, dedicada a la prestación de especialidades médicas y servicios de salud general y especializada, junto con el funcionamiento de clínicas y establecimientos de salud, en virtud de lo cual desarrolla actividades hospitalarias y ambulatorias, de imagenología y de exámenes médicos.
- 2) Que CLC es una sociedad anónima abierta, también constituida conforme a las leyes de la República de Chile, dedicada a proveer prácticamente la totalidad de las especialidades médicas y a la prestación de servicios de salud por medio de actividades tanto de tipo hospitalario como ambulatorio, contando para ello con servicios de hospitalización médica y quirúrgica y un conjunto de servicios de procedimientos ambulatorios y de urgencia, así como de imagenología y de exámenes médicos.
- 3) Que, de acuerdo con los antecedentes entregados a esta Fiscalía por medio del formulario para informar la adquisición de participación en competidores, con fecha 10 de enero de 2025, Lucec Seis SpA vendió a Indisa 2.809.477 acciones de CLC, que representan el 27,9% de su capital accionario.
- 4) Que, conforme a lo informado a esta Fiscalía y a los antecedentes públicos disponibles, Indisa y CLC competirían, al menos, en la prestación de especialidades médicas y servicios de salud, incluyendo todo tipo de actividades hospitalarias y ambulatorias, así como en la realización de imágenes y exámenes de laboratorio, en la Región Metropolitana.
- 5) Que los antecedentes tenidos a la vista no permiten a esta Fiscalía descartar, preliminarmente, que la adquisición por parte de Indisa de participación en el capital accionario de una empresa competidora como CLC, no tenga la aptitud para impedir, restringir o entorpecer la libre competencia, o tender a producir dichos efectos, de conformidad con el artículo 3 inciso primero del DL 211.
- 6) Que, adicionalmente, resulta necesario investigar la eventual existencia de participación simultánea de directores o ejecutivos relevantes en CLC e Indisa, y/o en



otras empresas competidoras, a la luz de lo dispuesto en el artículo 3 letra d) del DL 211.

- 7) Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos anteriores y lo dispuesto en las normas citadas previamente, esta Fiscalía considera necesario iniciar de oficio una investigación, en los términos del artículo 39 letra a) del DL 211, para efectos de recabar mayores antecedentes que permitan confirmar o descartar la existencia de posibles infracciones al DL 211.

RESUELVO:

- 1) **INSTRÚYASE DE OFICIO LA INVESTIGACIÓN** Rol N°2792-25 FNE, en virtud de las atribuciones y deberes establecidos en los artículos 3º y 39 letra a) del DL 211.
- 2) **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a los afectados por esta investigación.

Rol N°2792-25 FNE.

JORGE GRUNBERG PILOWSKY
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
Fiscalía Nacional Económica
Incorpora Firma electrónica Avanzada

GUI

